

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Establécese el procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades.

BASE LEGAL: IIS.R.O. No. 428 de 30 de enero de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

No. NAC-DGERCGC15-00000044

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y

autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno define como sociedad a la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros;

Que, el artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, como requisito previo para la autorización de comprobantes de venta de las sociedades, paguen un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios, de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto.

Que, el segundo inciso del artículo antes mencionado, determina que el valor a pagarse por concepto del impuesto a la patente municipal será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad.

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades

Artículo 1.- Objeto.- Normar el procedimiento para el pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas por parte de las sociedades.

Artículo 2.- Forma de cálculo.- El pago del impuesto de patentes municipales y metropolitanas de sociedades corresponderá al uno por ciento (1%) del monto señalado en el campo de capital suscrito en la inscripción de la sociedad en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 3.- Medio de pago.- Los sujetos pasivos de este impuesto deberán realizar el pago conforme lo establecido en el artículo 2 de esta

resolución a través del "Formulario Múltiple de Pagos" 106, utilizando el código de impuesto No. 9090 denominado "Impuesto de Patente Municipal". Este formulario se encuentra disponible en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

Artículo 4.- Excepción.- A los sujetos pasivos que al momento de solicitar la autorización para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, no hayan cancelado el valor correspondiente al impuesto de patente municipal, se les concederá una primera autorización para la emisión antes mencionada por un plazo de tres meses contados a partir de su inscripción en el RUC.

Toda autorización posterior será concedida siempre que el impuesto de patente municipal haya sido pagado y el contribuyente se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones tributarias.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Servicio de Rentas Internas implementará el mecanismo necesario para comunicar de manera automática al Ministerio de Finanzas respecto de los valores recaudados por concepto de patentes municipales de sociedades, con la finalidad de que dicha institución disponga de la información que le permita efectuar la transferencia a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de los primeros días del mes siguiente a la recaudación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Servicio de Rentas Internas implementará el procedimiento señalado en la disposición general única de esta Resolución dentro de un término no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación del presente acto normativo en el Registro Oficial.

Hasta la realización de la mencionada implementación del procedimiento, la Administración Tributaria continuará autorizando a las sociedades que se inscribieren en el RUC, la emisión de comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios por un año, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Rentas Internas ejercerá la facultad recaudadora para aquellas sociedades que tengan pendiente el pago del impuesto a la patente municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógase expresamente la Circular No. NAC-DGECCGC11-00008 publicada en el Registro Oficial No. 454 de 23 de mayo de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad Quito, DM, a 26 de enero de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, DM., 26 de enero de 2015. Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: **IIS.R.O. No. 428 de 30 de enero de 2015.**